

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**61****BRUNETE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas y Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la aprobación de la ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1.A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local los siguientes:

- Apertura de calcatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, e instalaciones de publicidad.
- Instalación de quioscos, mesas y sillas en la vía pública y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones y sus normas específicas reguladoras.
- Ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y sus normas específicas reguladoras.

Art. 3. *Exenciones y bonificaciones.*—El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Art. 4. *Sujeto pasivo.*—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Art. 5. *Devengo*.—El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y, en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Art. 6. *Cuota tributaria*.—La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

**A) TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS**

A.1 Apertura calicatas o zanjas con reposición pavimento o aceras	<10m 5€/m /día 10- 100m 2€/m/día >100m 1€/m/día Mínimo 100 € Máximo 15% PEM
---	---

**NORMAS DE APLICACIÓN**

- Se podrá imponer una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, por importe del 10 % del presupuesto de las obras y con un mínimo de 500 €, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público o uso que puedan ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.
- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia o declaración responsable, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado de forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia o declaración responsable a satisfacer los gastos que se produzcan.
- La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística o declaración responsable.

**B.1. Reposición del pavimento o de las aceras**

**B.1.1. En todo tipo de vía:**

- Reposición de calicatas o zanjas menor o igual a un metro de ancho: 22 euros/metro cuadrado/día o fracción.
- Reposición de calicatas o zanjas de más de un metro de ancho: 40 euros/metro cuadrado/día o fracción.

**NORMAS DE APLICACIÓN**

1. Se impondrá una fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa, según determinen los servicios técnicos municipales, como garantía de las obras de reposición del pavimento y la depreciación o deterioro del dominio público que pueda ocasionar dichas obras. La reposición del pavimento a su estado original deberá hacerse en un plazo máximo de cuatro días.
2. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, que las obras no se han realizado en forma debida, el concesionario de la licencia procederá a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacerlos gastos que se produzcan.
3. La exacción de esta tasa será compatible con la exigencia de la tasa por licencia urbanística.

**B) TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, QUIOSCOS Y SUS NORMAS REGULADORAS**
**Epígrafe 1. Mercadillo Municipal**

MERCADILLO MUNICIPAL	IMPORTE
Mercadillo Municipal	9,02 €/día/puesto

**Epígrafe 2. Fiestas Populares y ferias**

FIESTAS POPULARES Y FERIAS	IMPORTE
Circos y atracciones de feria: <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta 50 m<sup>2</sup> por atracción día.</li> <li>Por cada m<sup>2</sup> adicional entre 51 y 100 m<sup>2</sup>, al día.</li> <li>Más de 100 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>, al día.</li> </ul>	120 € 2 € 16 €
Puestos de Productos alimenticios, helados, tómbolas, casetas de tiro, rifas y similares, al día	40 € al día hasta 8 m <sup>2</sup> , y por cada 5 m <sup>2</sup> demás, o fracción, tendrá un incremento de 4€
Barras y bares, al día: <ul style="list-style-type: none"> <li>Plaza Mayor.</li> <li>Resto de Municipio.</li> </ul>	100 € 50 €
Puestos de frutos secos, dulces y similares, juguetes, bisutería, artesanía, ropas y otros análogos.	2,50 €/metro lineal

\*Se depositará una fianza de 1.200€, no obstante, cuando así lo consideren los técnicos municipales motivadamente podrá exigirse una menor.

**NORMAS DE APLICACIÓN**

- En el caso de que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, implique el enganche a las instalaciones o redes municipales de agua, gas o electricidad, se les aplicará además una cuota tributaria adicional cuya cuantía será determinada por los servicios técnicos en función del tiempo y la intensidad del uso.

**Epígrafe 3 y 4. Puestos fijos y de temporada. Rodajes cinematográficos**

PUESTOS FIJOS Y DE TEMPORADA	IMPORTE
Quioscos y remolque de churrería entemporada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Remolque: 300 €</li> <li>Mesas: 100 €</li> </ul>
Quioscos fijos	4 € m <sup>2</sup> /mes

RODAJES CINEMATOGRAFICOS	IMPORTE
Día de rodaje	540 €/día
Tarifa adicional por: <ul style="list-style-type: none"> <li>Segunda ubicación</li> <li>Corte o cortes intermitentes de tráfico</li> <li>Instalación de carpas</li> <li>Uso instalaciones o dependencias municipales</li> </ul>	240 €/día
A partir del tercer rodaje mensual, la tarifa general aplicable será de:	468 €/día

\* En caso de solicitarse corte de calle donde se ubiquen dotaciones públicas como colegios, etc. deberá solicitarse a la Policía Local, informe previo autorizándolo e igualmente en vías principales de circulación.

- En este caso, deberá obtenerse licencia municipal de ocupación de vía pública, así como informe favorable de la policía.

En las urbanizaciones con viales de uso público, la ocupación puntual para rodajes estará limitada a un tonelaje máximo de 3,5 T y será imprescindible que se acompañe con la solicitud, la autorización escrita sobre el uso de viales de la comunidad de propietarios o entidad correspondiente, así como un depósito obligatorio en concepto de garantía / aval de 1.200 euros.

**Epígrafe 5. Máquinas expendedoras de bebidas o similares**

MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS O SIMILARES	IMPORTE
Máquinas expendedoras de bebidas osimilares	40€/año

**C) TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS**
**PERÍODOS:**

- Temporada: Desde el 15 de abril al 15 de octubre.
- Anual: Todo el año.

**TASA DEL PERÍODO DE TEMPORADA:**

- 15 euros/metro cuadrado (mesa con sillas la superficie se estima en 3 metros cuadrados).
- Para una mesa y sillas se fija la siguiente tasa en función del tipo de calle.
  - Zona 1. (regiones devastadas): 60 euros/año.
  - Zona 2. (casco) 55 euros/año.
  - Zona 3. (polígono industrial): 45 euros/año.
  - Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 50 euros/año.
  - Zona 6 (Los Rosales): 55 euros /año.
- El importe mínimo de la tasa se fija en el valor correspondiente a 5 mesas, es decir:
  - Zona 1. (regiones devastadas): 300 euros/año.
  - Zona 2. (casco): 275 euros/año.
  - Zona 3. (polígono industrial): 225 euros/año.
  - Zonas 4 y 5. (U. de ejecución "Salto"): 250 euros/año.
  - Zona 6 (Los Rosales): 275 euros /año.

**TASA DEL PERÍODO DE TEMPORADA**

- La tasa del periodo anual es el de temporada más el 50 % extra.

**D) TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

Contenedor (asociado mínimo 2 cortes de calle)	70€/mes
Ud saco (asociado mínimo 2 cortes de calle)	35€/mes
Vallas	3€/m/mes
Andamios < 3 m altura	2€/ml /mes
Corte de calle no asociado	20€/día <4horas
	40€/día >4horas
Zona verde	10€/m2 /mes
Resto de ocupaciones: andamios, acopio material, casetas, balizado, cartel, uso temporal de vía	5€/m2 /mes (* incluye andamios)
Para todas las anteriores actuaciones a efecto de cobro de tasas	Mínimo 1 mes
Contenedores, sacos y similares	Mínimo 2 cortes de calle
Condición documentación a aportar en nuevas construcciones (en caso de no figurar en el estudio de seguridad y salud del proyecto)	Plano coordinador ss zonas de ocupación y desvíos coches y peatones

**NORMAS DE APLICACIÓN**

- El tiempo mínimo de ocupación de cada uno de los aprovechamientos o utilizations a los que se refiere el cuadro anterior a los efectos del cobro de la tasa será de un mes.
- En el caso de ocupaciones con contenedores, en calles de un solo carril, conllevará obligatoriamente asociado un mínimo de dos cortes de calle en concepto de entrega y retirada.
- En una misma zona serán acumulables las instalaciones de mercancías, materiales de obras, contenedores, vallas, andamios y otras ocupaciones.

**E) TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y SUS NORMAS REGULADORAS.**

<b>Epígrafe 1.</b> Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registros, railes, tuberías, postes y otros análogos.	1€/día/metro o ud
— Las tasas a que se refiere este epígrafe no serán aplicables en caso de compañías suministradoras que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. El importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil (artículo 24 c) RDL 2/2004, de 5 de marzo, sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) — Las tasas a que se refiere este epígrafe tienen naturaleza periódica, y se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural.	
<b>Epígrafe 2.</b> Grúas	250 €/mes Máximo 1500 €
— Esta tasa solo será aplicable en el caso de grúas que apoyen en la vía pública. — Las cuantías que corresponda abonar a la grúa por la ocupación del vuelo son compatibles con las que, en su caso, proceda por su instalación. — El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal. — Esta tasa se gestionará por el sistema de liquidación o autoliquidación.	

**F) TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

<b>Epígrafe 1.</b> Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de cajeros automáticos anexas o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.	<b>IMPORTE</b>
Actividad autorizada al año por unidad	425€

**NORMAS DE GESTIÓN**

- Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto deberán presentar declaración comprensiva de la instalación de nuevas unidades que tengan frente directo a la vía pública durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

**Art. 7. Cuota mínima.**—Salvo en los supuestos en que se regule específicamente por la propia ordenanza, la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 16,03 euros.

**Art. 8. Deterioro del dominio público local.**—Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

**Art. 9. Régimen de gestión.**—1. Las tasas que se devenguen por las concesiones de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, una vez se inicie el correspondiente aprovechamiento especial del dominio público local, con independencia de que se haya o no concedido la licencia autorizante de dicho uso. No obstante, lo anterior, la tasa a que se refiere el apartado 2 de la letra E) del artículo 7 de la presente norma, se gestionará por el sistema de liquidación.

2. En el caso de que las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales tengan carácter permanente, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo segundo del artículo 5, y su gestión y recaudación podrá realizarse mediante recibo en base a un padrón o matrícula anual.

3. La solicitud de autorización del aprovechamiento especial del dominio público local se presentará con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha prevista para el inicio de la ocupación o disfrute del dominio público al objeto de que se puedan emitir en plazo los correspondientes informes en relación con la ocupación solicitada. La presentación de la solicitud fuera de dicho plazo podrá dar lugar a su inadmisión o, en su caso, a la expedición de la autorización solicitada una vez transcurrido el día previsto para la ocupación, siendo por cuenta del solicitante los perjuicios que de ello resultaran.

**Art. 10. Infracciones y sanciones.**—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de Desarrollo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

1. Durante el periodo de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posibles prórrogas se suspende el cobro de la tasa de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, por imposibilidad de ejercer el devengo correspondiente que genera la tasa.

2. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, queda en suspenso la vigencia y aplicación de la misma, en referencia al cobro/cuantía de la tasa y conceptos contemplados en su artículo 6, apartado C), de la ordenanza.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

1. Como consecuencia de los efectos generados por el COVID-19, es objetivo del Ayuntamiento de Brunete ayudar a la recuperación económica del sector servicios, profesionales y emprendedores del municipio, en la medida que permita la situación de tesorería de este Ayuntamiento, por lo que se aplicará:

- Una exención en la cuota de la tasa regulada en el artículo 6.B) Epígrafe 1: mercadillo municipal en el segundo semestre del año 2021 y primer semestre de 2022.
- Una exención del 75 % en el año 2022, y del 50 % en el año 2023 en la cuota a la que se refiere el artículo 6.C) instalaciones de mesas y sillas en la vía pública.

2. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2022 estará vigente la exención en la cuota de la tasa regulada en el artículo 6 B) Epígrafe 1: mercadillo municipal.

3. Desde la entrada en vigor y aprobación de la modificación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2023 estará vigente la exención en el artículo 6.C) instalaciones de mesas y sillas en la vía pública.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 182, de fecha 2 de agosto de 2022, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Brunete, a 25 de octubre de 2022.—El alcalde-presidente, José Manuel Hoyo Serrano.  
(03/20.811/22)

